

Recurso de revisión: 00409/NFOEM/IP/RR/2015 y
Recurrente: Acumulados
Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda**
Comisionado ponente: **Javier Martínez Cruz.**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha catorce de abril de dos mil quince.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00409/INFOEM/IP/RR/2015,** **00410/INFOEM/IP/RR/2015,** **00411/INFOEM/IP/RR/2015** y **00412/INFOEM/IP/RR/2015**, promovidos por **[REDACTED]** en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha tres de febrero de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los siguientes números e información solicitada:

- **00035/ACAMBAY/IP/2015**, mediante la cual solicitó:

**"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS COMPROBANTES DEL
EJERCICIO FINANCIERO REALIZADO DURANTE EL MES DE
ENERO DE 2015 ASI COMO LA POSISIÓN FINANCIERA DEL
AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS
DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY." [Sic]**

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Ruiz Castañeda

- 00036/ACAMBAY/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS COMPROBANTES DEL EJERCICIO FINANCIERO REALIZADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2014 ASI COMO LA POSICION FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY."(sic)

- 00037/ACAMBAY/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS COMPROBANTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS EJERCIDOS DURANTE EL MES DICIEMBRE DEL 2014. DEL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY."(sic)

- 00038/ACAMBAY/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS COMPROBANTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2015 DEL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY."(sic)

De los acuses de las solicitudes se desprende que el particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos. Tampoco señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Requirió como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

2. Respuesta. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL**

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar respuesta a las solicitudes de información pública descritas, tal y como consta en cada expediente electrónico, los cuales son conocidos por el **SUJETO OBLIGADO** y el **RECURRENTE**.

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron por el solicitante de información con fecha **seis de marzo de dos mil quince** a través del **SAIMEX**, registrándose con los siguientes números:

- 00409/INFOEM/IP/RR/2015,
- 00410/INFOEM/IP/RR/2015,
- 00411/INFOEM/IP/RR/2015, y
- 00412/INFOEM/IP/RR/2015.

En todos los recursos de revisión expreso las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"LA FALTA DE RESPUESTA" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"LA FALTA DE RESPUESTA" (sic)

Anexos. El **RECURRENTE** no adjuntó a sus recursos archivo alguno y tampoco señaló fecha en que tuvo conocimiento de cada acto impugnado.

Recurso de revisión

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: **Javier Martínez Cruz**

4. Informe de justificación. Mediante oficio del SAIMEX del día once de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** envío informe de justificación correspondiente a los recursos de revisión **00409/INFOEM/IP/RR/2015** y **00410/INFOEM/IP/RR/2015**, mismos que se encuentran dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjuntó a sus oficios los siguientes archivos.

En el recurso de revisión 00409/INFOEM/IP/RR/2015 adjuntó:

- "01 Enero Estado de Posición Financiera.pdf" en cinco hojas, que contiene el "Estado de Situación Financiera" al treinta y uno de enero de dos mil quince, con sello de recibo de la oficialía de partes del H. Poder Legislativo OSFEM del día tres de marzo de dos mil quince, signado por el Presidente Profr. Irineo Ruiz González; el Secretario Profra. Ma. Del Amparo C. Pérez González y el Tesorero C. German Ruiz Ruiz, lo que se aprecia en las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE ENERO DE 2015

OSCEWA
MANITOBA
PROGRESSIVE
PARTIES

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

81 23 DE ENERO DE 2018

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		AL 31 DE ENERO DE 2015
ACAMBA		
4272 Presupuesto de Egresos Pagado de Transferencias, Aportaciones, Dotación, etc.	0.00	1,878,412.44
4273 Presupuesto de Egresos Pagado de Participación en la Administración Pública	0.00	0.00
4274 Presupuesto de Egresos Pagado de Intereses, contribuciones y otros gastos	0.00	4,183,955.39
4276 Presupuesto de Egresos Pagado de Gastos de Personal, Comisiones y Otros	0.00	500,000.00
4277 Presupuesto de Egresos Pagado de Gastos de Inversión, Financieras y Otros Pés	0.00	0.00



Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión 00410/INFOEM/IP/RR/2015 adjunto los archivos:

- “1.1 estado de posición financiera.pdf” en cinco hojas, que contiene el “Estado de Situación Financiera” al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con los nombres del Presidente Profr. Irineo Ruiz González; el Secretario Profra. Ma. Del Amparo C. Pérez González y el Tesorero C. German Ruiz Ruiz al calce de la última hoja.
 - “2.1.1 estado comparativo presupuestal de ingresos.pdf” en siete hojas, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con los nombres del Presidente Profr. Irineo Ruiz González; del Secretario Profra. Ma. Del Amparo C. Pérez González y del Tesorero C. German Ruiz Ruiz al calce de la última hoja.
 - “2.1.2 estado comparativo presupuestal de egresos.pdf” en veintiocho hojas, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con los nombres del Presidente Profr. Irineo Ruiz González; del Secretario Profra. Ma. Del Amparo C. Pérez González y del Tesorero C. German Ruiz Ruiz al calce de la última hoja.

Lo que se aprecia en la primera y última hoja de cada documento cuyas imágenes se insertan a continuación:

Recurso de revisión

00409/INFOEM/IP/RR/2015 v

Acumulados

Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: **Javier Martínez Cruz**



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

2020-03-09 10:40:39.727848



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACAMBAY		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
222	Presupuesto de Egresos Pago de Transferencias, Alquileres, etc., Cdes.	12,642,339.15	16,799,277.33
223	Presupuesto de Egresos Pago de Participaciones y aportaciones	0.00	0.00
224	Presupuesto de Egresos Pago de Impuestos y otros gant.	20,152,313.92	21,764,619.91
225	Presupuesto de Egresos Pago de Intereses Fiscales	64,640,620.00	73,523,214.15
226	Presupuesto de Egresos Pago de Bienes Materiales, Inversión e Int.	1,256,202.00	2,067,462.30
227	Presupuesto de Egresos Pago de Materiales, Reparaciones y Otras	0.00	0.00
TOTAL CUENTAS DE ORIGEN		134,448,161.29	177,941,172.62

PRESENT

26887134

二〇〇〇年九月

Digitized by srujanika@gmail.com

PROPIA DISEÑO RICARDO GONZALEZ

2020 RELEASE UNDER E.O. 14176

© 2014 by the author

REGISTRO DE USUARIOS 3/10/2012 Hoja 6 de 5

Recurso de revisión

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **Javier Martínez Cruz**

00409/INFOEM/IP/KR/2015 v

Acumulados

Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2014

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Digitized by srujanika@gmail.com

2023 RELEASE UNDER E.O. 14176



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2014

Presupuesto Basado en Resultados Municipales

בְּרִית־מָהָרָן

2008-187

ט'ז

PROF. INTEGRAL GENAL

PROTECA, S.A. C/ CALLE ALFONSO XII, 10. 28002 MADRID.

卷之三

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
 Comisionado plenario: Javier Martínez Cruz



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015

Presupuesto Basado en Resultados Municipales

PDRM 10c ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS			DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014					
Este Pórtico: ACAMBAY			No. 0322					
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN %
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO		
1000 SERVICIOS PERSONALES	39,223,014.18	24,717,892.32	14,971,928.27	100,019,228.55	97,052,019.33	3,254,159.23	8.24	
1100 REMuneraciones al personal de carácter permanente.	49,354,433.91	5,207,301.81	5,146,224.83	42,546,590.05	41,018,112.25	1,528,377.77	3.69	
1110 Otras.	3,274,400.00	359,236.05	277,500.00	3,910,655.00	3,213,355.00	597,000.00	15.27	
1111 Otras.	3,274,400.00	359,236.05	277,500.00	3,910,655.00	3,213,355.00	597,000.00	15.27	
1120 Cuotas base al personal permanente.	38,430,132.81	5,147,301.55	5,182,794.43	38,626,534.45	37,704,137.15	931,377.77	2.41	
1130 Cuotas base.	30,420,812.91	5,147,301.55	5,182,794.43	38,626,534.45	37,704,137.15	931,377.77	2.41	
1131 Remuneraciones adicionales y especiales.	40,827,873.34	17,937,444.03	10,753,150.00	49,827,398.75	49,827,398.75	0.00	0.00	
1132 Primas por años de servicio a/áreas practicadas.	2,024,000.00	1,653,518.05	234,200.45	3,599,750.47	3,432,727.55	76,222.59	2.17	
1132 Prima de antig.edad.	2,024,000.00	1,653,518.05	234,200.45	3,599,750.47	3,432,727.55	76,222.59	2.17	
1133 Prima de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.	8,706,817.85	1,162,722.38	7,622,619.35	9,183,459.74	9,183,459.74	0.00	0.00	
1133 Priva vacacion.	2,117,915.07	1,596,637.34	1,217,071.45	2,616,067.50	2,435,661.03	180,415.57	4.39	
1132 Aguinaldo.	5,654,452.49	6,094,300.23	6,204,520.00	7,052,520.21	7,052,520.21	0.00	0.00	
1134 Vacaciones no disfrutadas por fin de año.	0.00	1,794.75	0.00	1,794.75	1,794.75	0.00	0.00	
1140 Compenasaciones.	14,070,611.15	1,751,157.70	1,751,157.70	35,814,843.75	34,283,493.75	1,530,350.00	5.22	
1141 Compenas.	15,721,968.50	2,635,782.02	1,934,231.79	19,759,269.22	19,223,933.02	535,171.20	2.75	
1142 Compenasación por servicios especiales.	0.00	22,000.00	0.00	33,500.00	28,500.00	0.00	0.00	
1145 Glosobolos.	14,316,424.52	2,005,510.63	1,254,022.79	15,522,341.57	15,032,022.65	490,258.92	3.22	
1146 Gratificación por servicio.	0.00	4,000.00	0.00	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	
1160 SEGURIDAD SOCIAL.	8,210,654.05	1,236,025.02	766,225.51	9,745,816.95	9,745,816.95	0.00	0.00	
1143 Aportaciones de Seguridad Social.	5,210,554.95	1,236,025.02	766,225.51	9,745,816.95	9,745,816.95	0.00	0.00	
1142 Cuotas de servicios de salud.	3,006,771.31	654,287.55	300,401.16	4,165,560.35	4,165,500.65	0.00	0.00	
1143 Cuotas al sistema social de reparto.	2,975,262.50	593,221.05	267,412.45	3,690,566.44	3,690,544.44	0.00	0.00	
1144 Cuotas del sistema de capitalización individual.	552,149.24	80,566.03	61,295.15	587,437.37	587,437.37	0.00	0.00	
1145 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISENAYVA.	300,754.55	93,740.22	31,135.15	364,432.55	364,432.55	0.00	0.00	
1146 Riesgo de salva.	515,215.70	65,407.76	45,764.64	537,069.46	537,069.46	0.00	0.00	
1160 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.	429,200.00	12,303.14	0.00	410,291.55	410,291.55	0.00	0.00	
1161 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de jubilación.	0.00	0.00	500	500	0.00	0.00	0.00	

COPROTEC 0104

FECHA DE ELABORACION: 31/12/2014 Hora: 18:28



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015

Presupuesto Basado en Resultados Municipales

PDRM 10c ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS			DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014					
Este Pórtico: ACAMBAY			No. 0322					
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN %
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO		
1000 SERVICIOS PERSONALES	39,223,014.18	24,717,892.32	14,971,928.27	100,019,228.55	97,052,019.33	3,254,159.23	8.24	
1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente.	49,354,433.91	5,207,301.81	5,146,224.83	42,546,590.05	41,018,112.25	1,528,377.77	3.69	
1110 Otras.	3,274,400.00	359,236.05	277,500.00	3,910,655.00	3,213,355.00	597,000.00	15.27	
1111 Otras.	3,274,400.00	359,236.05	277,500.00	3,910,655.00	3,213,355.00	597,000.00	15.27	
1120 Cuotas base al personal permanente.	38,430,132.81	5,147,301.55	5,182,794.43	38,626,534.45	37,704,137.15	931,377.77	2.41	
1130 Remuneraciones adicionales y especiales.	40,827,873.34	17,937,444.03	10,753,150.00	49,827,398.75	49,827,398.75	0.00	0.00	
1132 Primas por años de servicio a/áreas practicadas.	2,024,000.00	1,653,518.05	234,200.45	3,599,750.47	3,432,727.55	76,222.59	2.17	
1132 Prima de antig.edad.	2,024,000.00	1,653,518.05	234,200.45	3,599,750.47	3,432,727.55	76,222.59	2.17	
1133 Prima de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.	8,706,817.85	1,162,722.38	7,622,619.35	9,183,459.74	9,183,459.74	0.00	0.00	
1133 Priva vacacion.	2,117,915.07	1,596,637.34	1,217,071.45	2,616,067.50	2,435,661.03	180,415.57	4.39	
1132 Aguinaldo.	5,654,452.49	6,094,300.23	6,204,520.00	7,052,520.21	7,052,520.21	0.00	0.00	
1134 Vacaciones no disfrutadas por fin de año.	0.00	1,794.75	0.00	1,794.75	1,794.75	0.00	0.00	
1140 Compenasaciones.	14,070,611.15	1,751,157.70	1,751,157.70	35,814,843.75	34,283,493.75	1,530,350.00	5.22	
1141 Compenas.	15,721,968.50	2,635,782.02	1,934,231.79	19,759,269.22	19,223,933.02	535,171.20	2.75	
1142 Compenasación por servicios especiales.	0.00	22,000.00	0.00	33,500.00	28,500.00	0.00	0.00	
1145 Glosobolos.	14,316,424.52	2,005,510.63	1,254,022.79	15,522,341.57	15,032,022.65	490,258.92	3.22	
1146 Gratificación por servicio.	0.00	4,000.00	0.00	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	
1160 SEGURIDAD SOCIAL.	8,210,654.05	1,236,025.02	766,225.51	9,745,816.95	9,745,816.95	0.00	0.00	
1143 Aportaciones de Seguridad Social.	5,210,554.95	1,236,025.02	766,225.51	9,745,816.95	9,745,816.95	0.00	0.00	
1142 Cuotas de servicios de salud.	3,006,771.31	654,287.55	300,401.16	4,165,560.35	4,165,500.65	0.00	0.00	
1143 Cuotas al sistema social de reparto.	2,975,262.50	593,221.05	267,412.45	3,690,566.44	3,690,544.44	0.00	0.00	
1144 Cuotas del sistema de capitalización individual.	552,149.24	80,566.03	61,295.15	587,437.37	587,437.37	0.00	0.00	
1145 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISENAYVA.	300,754.55	93,740.22	31,135.15	364,432.55	364,432.55	0.00	0.00	
1146 Riesgo de salva.	515,215.70	65,407.76	45,764.64	537,069.46	537,069.46	0.00	0.00	
1160 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.	429,200.00	12,303.14	0.00	410,291.55	410,291.55	0.00	0.00	
1161 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de jubilación.	0.00	0.00	500	500	0.00	0.00	0.00	

Firma Presidente Municipal

Firma Vicepresidente Municipal

Firma Tesorero

DIFERENTES FIRMAS

FECHA DE ELABORACION: 31/12/2014 Hora: 23:23

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe resaltar que en los recursos de revisión 00411/INFOEM/IP/RR/2015 y 00412/INFOEM/IP/RR/2015 el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los respectivos informes de justificación.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los presentes recursos se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno, el recurso número 00409/INFOEM/IP/RR/2015 fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; el recurso número 00410/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**; el recurso número 00411/INFOEM/IP/RR/2015 se envió a la Comisionada **JOSEFINA ROMÁN VERGARA** y el recurso número 00412/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** para su respectivo análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

No obstante, del estudio de las solicitudes de información y recursos de revisión señalados, se aprecia que hay identidad del solicitante y Sujeto Obligado, así que por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los recursos de revisión previamente citados; así como su turno al Comisionado ponente **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de que se presente el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE, inciso "c", de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Al efecto es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la NEGATIVA FICTA, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Es pertinente señalar que para este pleno, en los presentes recursos de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, en el presente recurso se estima procedente la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

3. Materia de la Revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será en torno a la información

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RK/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

relacionada con los comprobantes del ejercicio financiero y la posición financiera del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, el D.I.F. y Órganos descentralizados del mismo **SUJETO OBLIGADO**.

4. Estudio del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el SAIMEX por motivo de las solicitudes de información y de los recursos de revisión a qué dan origen, qué hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por el **RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio, manifestando en todos ellos como **acto impugnado**:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (sic)

Y como razones o motivos de inconformidad:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (sic)

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud como la ausencia de información en el envío del informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO** en los recurso de revisión 00411/INFOEM/IP/RR/2015 y 00412/INFOEM/IP/RR/2015, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de las solicitudes de información respectivas, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos

de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública.

Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;
V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto obligado: Acumulados
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Javier Martínez Cruz

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XX del Bando de Gobierno Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda que determina los Organismos descentralizados que integran la Administración Pública Municipal del **SUJETO OBLIGADO** en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 29. El ejercicio de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones legales de carácter federal y estatal, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

Dichas dependencias serán las siguientes:

I a XIX. (...)

XX. Organismos Descentralizados

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*
- b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos*

XXI. (...)

XXII. (...)"

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier **SUJETO OBLIGADO**, teniendo dicho carácter toda autoridad, entidad, órgano u organismo Descentralizado, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, que en el caso concreto lo constituyen el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la defensoría Municipal de Derechos Humanos, todo ello con el fin de que los particulares conozcan toda

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Detallado lo anterior, es procedente determinar y sustentar que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, consistente en la "Posición Financiera" de los meses de diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, es Información Pública contenida en algún documento generado en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, para que pueda ser proporcionada al solicitante.

Al respecto es necesario aclarar previamente, que la denominación correcta de la información solicitada es "Estado de Situación Financiera", que según El Glosario de Términos Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México lo define como:

"Un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el patrimonio."

Respecto a las palabras "activo, pasivo y patrimonio", el Glosario citado establece:

"Activos: es el conjunto de bienes, valores y derechos reales y personales sobre los que se tiene la propiedad."

"Término contable-financiero con el que se denomina al conjunto de recursos económicos con los que cuenta una persona, sociedad, corporación, entidad empresa o cualquier organización económica."

"Pasivo: es el conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo de los propietarios o empresarios de un negocio."

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Patrimonio: es el conjunto de bienes y derechos de una persona, empresa o país en un momento determinado y que tiene un valor económico. El patrimonio está constituido por bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, derechos intangibles, acciones, obligaciones y deudas, entre otros.

Cuenta de la situación financiera que representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal"

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima Edición), publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día ocho de enero de dos mil trece, que en la página doscientos quince expresa que “la finalidad del estado de situación financiera es para mostrar la **posición financiera** de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados”, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**FINALIDAD**

Mostrar la posición financiera de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados.

CUERPO DEL FORMATO**(1) CUENTA**

Muestra el nombre de las cuentas de balance, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Patrimonio.

(2) NOMBRE DE LA CUENTA

En esta columna se reflejarán los nombres de las cuentas.

(3) MES ANTERIOR

Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el formato denominado "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA" del mes anterior.

(4) MES ACTUAL

Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes actual.

(5) VARIACIÓN

Corresponde a la diferencia entre las cifras del mes actual, respecto a las del mes anterior, indicando en paréntesis las disminuciones de mes actual con respecto al mes anterior.

(6) CUENTAS DE ORDEN

Muestra las cuentas de orden que están registradas, aquellas operaciones que no alteran ó modifican la estructura financiera del ente gubernamental.

Los elementos citados conllevan a considerar, en el caso concreto, que el **"estado de situación financiera"** es el documento contable perteneciente al Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, que refleja su situación financiera en los meses de diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, incluyendo su activo, pasivo y patrimonio, con la finalidad de mostrar la posición financiera de la Entidad y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior a valores revaluados.

Por tanto, si el recurrente solicita la **"Posición Financiera"** del **SUJETO OBLIGADO**, es evidente que se refiere al **Estado de Situación Financiera** que se entrega mediante Informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización de ésta Entidad, los primeros veinte días posteriores al término del mes correspondiente, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que al efecto señalan:

Recurso de Revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

Comisionado ponente:

de Ruiz Castañeda

Javier Martínez Cruz

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley."

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;"

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

Cabe señalar que la formalidad a seguir en la presentación de los citados informes mensuales se determina por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014" y de forma idéntica para el año "2015" cuyas imágenes en lo que nos interesa se insertan a la presente:

Recurso de revisión:

Sujeta obligado:

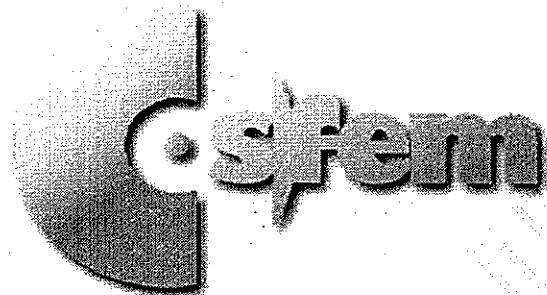
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Para el año 2014:



**LINEAMIENTOS
PARA
LA
INTEGRACIÓN
DEL
INFORME
MENSUAL
2014**

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

Comisionado ponente:

de Ruiz Castañeda

Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la conciencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuenta a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática. Archivo txt.

2/432

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

37432

Recurso de revisión

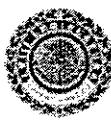
00409/INFOEM/IP/KR/2015 y
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir en la integración de información y documentación de los informes mensuales 2014.

4/432

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INFORME MENSUAL

13432

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/KR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
 de Ruiz Castañeda
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS:



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL DISCO 1	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1.2Y3	10.11 Y 12	7.8Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
3	DISPONIBILIDAD DEL FLUJO DE EFECTIVO	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1.2Y3	10.11 Y 12	7.8Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1.2Y3	10.11 Y 12	7.8Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
9	CONCILIACIONES BANCARIAS	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1.2Y3	10.11 Y 12	7.8Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1.2Y3	10.11 Y 12	7.8Y9	4.18 Y 19	20 Y 21
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1.2Y3	N/A	N/A	N/A	20 Y 21
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1.2Y3	10.11 Y 12	7.8Y9	4.18 Y 19	20 Y 21

14/432

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
53	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE IMPACTO DE LA DEUDA A CORTO PLAZO SOBRE LOS INGRESOS	4,13 Y 3	4,13 Y 11	4,13 Y 9	4,13 Y 19	4,13 Y 21
54	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL FISM.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
55	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL FORTAMUNDF.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
56	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL GEN EN LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
57	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO ANUAL DEL FISM Y FORTAMUNDF.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
58	REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO (AM).	4,3 Y 25	4,11 Y 25	4,9 Y 25	4,19 Y 25	4,20 Y 25
59	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN REVISA; 6= DIRECTOR DE CIRERAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10= DIRECTOR GENERAL DEL COAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UPE).

** Los formatos serán firmados de acuerdo al decreto que los crea, así como a su reglamento interno.

22/432

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para el año 2015:



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL 2015

Récurso de revisión

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Comisionado competente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 v

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

Comisionado ponente:

de Ruiz Castañeda

Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización brindará en acciones preventivas para la mejora administrativa y financiera de las entidades municipales.

Recurso de revisión:

 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados

Sujeto obligado:

 Ayuntamiento de Acambay
 de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

FIRMA DE DOCUMENTOS:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	4,18Y19
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	4,18Y19
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	4,18Y19
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	18Y19
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	18Y19
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	18Y19
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	18Y19
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1,2Y3	10,11Y12	7,8Y9	18Y19
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19

12

Recurso de revisión:**00409/INFOEM/IP/RR/2015 y****Acumulados****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de Acambay****Comisionado ponente:****Javier Martínez Cruz****Órgano Superior de Fiscalización****Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero****Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
56	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL GEM EN LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
57	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO ANUAL DEL FISM Y FORTAMUNIF.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
58	REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO (AM).	4, 3 y 25	4,11 y 25	4,9 y 25	4,19 y 25	4,20 y 25
59	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1=ALCALDE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO DE HACIENDA; 3=JUEZ CLAVARO; 4=JUEZ REVISOR; 5=DIRECTOR DE OPERAS PÚBLICAS; 6=VICEPRESIDENTA MUNICIPAL; 7=DIRECTOR (A) MUNICIPAL; 8=SECRETARIO DE DIF MUNICIPAL; 9=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 10=DIRECTOR DE FINANZAS DEL DIF; 11=CONCEJAL; 12=RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 13= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UUP).

De lo anterior se desprende que los lineamientos en comento, definen los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales; homologar la información y eficientar la fiscalización, y cuyo contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de 6 discos que se deberán entregar mensualmente dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

Cabe aclarar que el documento denominado "Estado de Situación Financiera" detallado en el disco 1, cuyo formato se insertará a continuación, deberá ser firmado con tinta azul por: 1. El Presidente Municipal, 2. El Secretario y 3. El Tesorero.

Asimismo, los lineamientos en comento, proporcionan los formatos siguientes para presentar de manera oficial el "**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**" de los sujetos obligados.

Recursos de revisión:

00409/INFOEM/EP/RR/2015 v

Acumulados

Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: **Javier Martínez Cruz**

Formato del “Estado de Situación Financiera” para el año 2014:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Monetaria**



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

J11432

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionadoponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO

TESORERO

32432

Recursos de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Formato del "Estado de Situación Financiera" para el año 2015:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Para complementar el presente análisis, cabe resaltar que los informes mensuales deberán enviarse por los sujetos obligados conforme a la calendarización que al efecto determina el Órgano Superior en su página principal de internet, apreciándose que el informe mensual del mes de diciembre de dos mil catorce debió presentarse a más tardar el día cuatro de febrero de dos mil quince y el informe del mes de enero de dos mil quince a más tardar el día tres de marzo del presente año, como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Javier Martínez Cruz

Sujeto obligado:

Comisionado ponente



Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México

Inicio

Orientación

Marco Jurídico

Transparencia

Normatividad

Directorio

Agenda

Legislatura

Buscar



Información para Entidades Fiscalizables / Fecha límite /...

Informes Mensuales:

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Presupuesto Definitivo:

En términos del artículo 125 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como con la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promoverá y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año deviendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Cuenta Pública Municipal:

Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales e sus respectivas mentes del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Cuenta Pública Estatal:

En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

Calendario de Obligaciones Periodicas 2015

INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de marzo de 2015
Marzo 2015	7 de mayo de 2015
ABRIL 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	25 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	23 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	25 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016

En consecuencia, este Órgano garante determina que la información solicitada por el RECURRENTE, la cual consiste en el “Estado de Situación Financiera” correspondiente a los meses de diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, entregada por el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda y sus Organismos Descentralizados: “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” y “Defensoría Municipal de Derechos Humanos” al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), tiene el carácter de información pública de oficio, misma que deberá tener actualizada y disponible para los particulares, en un medio impreso o electrónico, de manera sencilla y entendible, toda vez, que ésta consiste en un documento contable que el SUJETO OBLIGADO tiene obligación de generar en ejercicio de sus atribuciones, el cual debe firmarse principalmente por el Presidente municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el respectivo Tesorero, así como las personas que participan en su elaboración y revisión.

En estas condiciones la información solicitada debe entregarse al hoy RECURRENTE conforme su solicitud, obligación que se fundamenta en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que ordena:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;”

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo que se corrobora con lo dispuesto en los Lineamientos supraindicados emitidos por el OSFEM, al disponer cuales son los sujetos obligados por los mismos en la siguiente clasificación:

Para el año 2014:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Autoridad Ejecutiva de Cumplimiento General
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, a todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Municipios:
 - 1.1. Presidente;
 - 1.2. Síndico (s);
 - 1.3. Regidores ;
 - 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
 - 1.5. Tesorero o equivalente;
 - 1.6. Director de Administración o su equivalente;
 - 1.7. Director de Obras Públicas;
 - 1.8. Titular del órgano de control interno.
2. En los Organismos Operadores de Agua:
 - 2.1. Director General;
 - 2.2. Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
 - 2.3. Titular del órgano de control interno.
3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - 3.1 Presidente (e) del Sistema;
 - 3.2. Director General;
 - 3.3. Tesorero;
 - 3.4. Titular del órgano de control interno.
4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - 4.1. Director General;
 - 4.2. Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
 - 4.3. Titular del órgano de control interno.
5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:
 - 5.1 Director General o su equivalente.
 - 5.2. Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
 - 5.3. Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

77432

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para el año 2015:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:
 - 1.1. Presidente (a);
 - 1.2. Síndico (s);
 - 1.3. Regidores;
 - 1.4. Secretario (a) del Ayuntamiento;
 - 1.5. Tesorero (a) o equivalente;
 - 1.6. Director (a) de Administración o su equivalente;
 - 1.7. Director (a) de Obras Públicas;
 - 1.8. Titular del órgano de control interno.
2. En los Organismos Operadores de Agua:
 - 2.1. Director(a) General o equivalente;
 - 2.2. Director (a) de Finanzas o tesorero (s) o sus equivalentes;
 - 2.3. Titular del órgano de control interno.
3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
 - 3.2. Director (a) General, Director (a) o equivalente;
 - 3.3. Tesorero (a);
 - 3.4. Titular del órgano de control interno.
4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - 4.1 Director (a) General o equivalente;
 - 4.2. Tesorero (a) o director (a) de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
 - 4.3 Titular del órgano de control interno.
5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:
 - 5.1 Director (a) General o su equivalente;
 - 5.2 Director (a) de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
 - 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

8

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada consistente en "los comprobantes del ejercicio financiero realizado durante los meses de diciembre del año dos mil catorce y enero de dos mil quince" y "los comprobantes de todos y cada

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Comisionado plenario:

Javier Martínez Cruz

uno de los gastos ejercidos durante los meses de diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince" requeridas al mismo **SUJETO OBLIGADO**, es pertinente aclarar que el término "**ejercicio financiero**" no existe en la legislación financiera de la entidad, lo que únicamente prevé nuestro Código Financiero en la fracción XII del artículo 3 es el término "**ejercicio fiscal**, que al efecto refiere:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XI. (...)

XII. Ejercicio Fiscal. Al que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XIII. a XLVIII. (...)"

En consecuencia, si en dos solicitudes de información, el hoy **RECURRENTE** pide al **SUJETO OBLIGADO** los comprobantes del ejercicio fiscal durante los meses de diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, y en otras dos pide los comprobantes de todos y cada uno de los gastos realizados durante los mismos meses, es evidente que la información solicitada se relaciona con los egresos del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, por tanto, según la naturaleza jurídica de la información solicitada, es necesario citar lo previsto en los artículos 31, fracción XVIII; 87, fracción II; 93, 95, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)"

"Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

(...)

II. La tesorería municipal.

(...)"

"Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)"

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De los preceptos legales insertos se obtiene que, constituye una de las atribuciones de los ayuntamientos, administrar su hacienda; que el Presidente y Síndico municipales, tienen la facultad de controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

En tal sentido, para el cumplimiento de las funciones de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxilia de la tesorería municipal, que es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento.

Al respecto es pertinente aclarar, para mayor comprensión, que los **Impuestos** se dividen en: **directos** (los que recaen sobre las personas y gravan el ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio) e **indirectos** (los que recaen sobre los objetos o cosas; se les conocen también como impuestos al gasto, debido a que se grava a los contribuyentes a partir de los gastos de producción y consumo en los procesos de compra-venta); los cuales pertenecen a su vez a los **Ingresos Tributarios** de los **Ingresos Públicos**.

Por otro lado, al hablar de los egresos como una de las atribuciones que corresponde controlar al Tesorero municipal, debemos referirnos Gasto Público del municipio, que según el Código Financiero del Estado de México los conceptualiza y divide en los siguientes tipos de gasto:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del presupuesto de Egresos se entenderá por:

(..)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de

proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

XX. Gasto irreducible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

(...)"

En consecuencia, de lo expuesto, debe entenderse que si el **RECURRENTE** solicita los comprobantes de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, lo correcto es hablar de las comprobantes de las erogaciones realizadas por el Ayuntamiento y sus Organismos descentralizados, destinadas al cumplimiento de sus respectivas atribuciones y funciones.

Por otra parte, el artículo 29, fracción III del Bando de Gobierno Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, establece:

"ARTÍCULO 29. El ejercicio de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones legales de carácter federal y estatal, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

Dichas dependencias serán las siguientes:

(...)

III. Tesorería Municipal

(...)

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XX. Organismos Descentralizados

- a) *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*
- b) *Defensoría Municipal de Derechos Humanos*"

Del precepto legal inserto, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, se auxiliará de la Tesorería municipal, así como de los organismos descentralizados "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" y "Defensoría Municipal de Derechos Humanos".

Por otra parte, es de suma importancia destacar lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que constituye información pública de oficio todo lo relacionado con el presupuesto de egresos ejercido por los sujetos obligados, entendiendo por información pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones, según lo establece el artículo 2 fracción V, XV y XVI, aunado a la obligación de transparencia y disposición de información a favor de todo particular previstas en los artículos 17 y 18, del ordenamiento en cita que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. (...)

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

VI a XIV. (...)

XV. Documentos: *Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán*

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”

“**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a VI. (...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. a XXIII. (...)"

“**Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

“**Artículo 18.-** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por EL SUJETO OBLIGADO, es información pública; por ende, los documentos en que conste los gastos efectuados por el Ayuntamiento, así como de los siguientes organismos descentralizados: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en enero de dos mil quince;

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

son de acceso público y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 2 Fracciones V, XV y XVI; 3, 7 fracción IV; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública que debió entregar el **SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE**.

Derivado de lo anterior, para este Pleno resulta evidente que la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, afecta el derecho de acceso a la información que tiene el **RECURRENTE**, por lo tanto debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en que incurrió el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta procedente ordenar a éste, haga entrega de la versión pública de la información pública solicitada vía **EL SAIMEX**.

En efecto, para el caso de que la información contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTFLAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral **CUARENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

Recurso de revisión:

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay

de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

RESUELVE

Primero. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se ORDENA al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00035/ACAMBAY/IP/2015, 00036/ACAMBAY/IP/2015, 00037/ACAMBAY/IP/2015 y 00038/ACAMBAY/IP/2015, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue en versión pública, vía el SAIMEX los documentos en los que conste lo siguiente:

1. *Los Estados de Posición Financiera, debidamente requisitados, de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, de los Órganos Descentralizados: "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" y "Defensoría Municipal de Derechos Humanos"*

2. *Los comprobantes de la erogaciones realizadas por el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, así como de los siguientes organismos*

Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

descentralizados: "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" y "Defensoría Municipal de Derechos Humanos" de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.

3. Los acuerdos de clasificación que emita el Comité de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

Recurso de revisión

00409/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

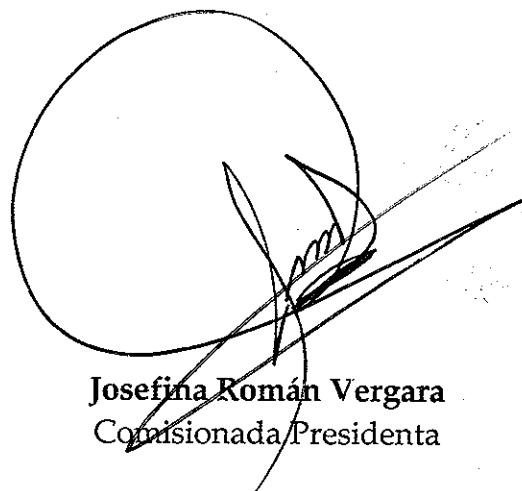
Ayuntamiento de Acambay

Comisionado ponente:

de Ruiz Castañeda

Javier Martínez Cruz

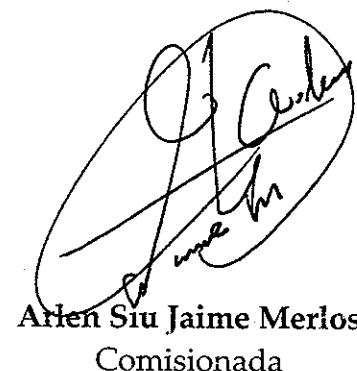
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

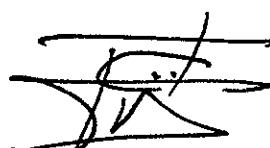


Eva Abaid Yapur
Comisionada

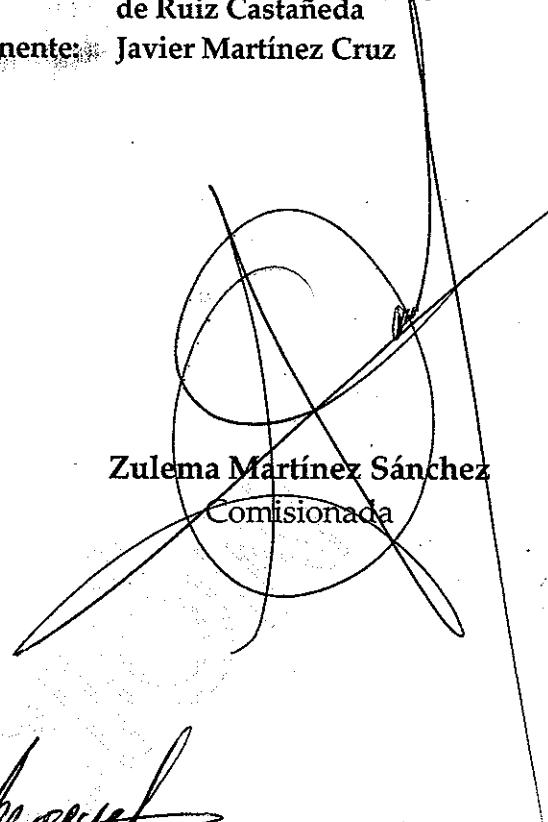


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

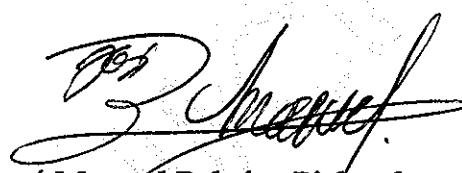
Recurso de revisión: 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación, en
Suplencia del Secretario Técnico.

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de abril de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00409/INFOEM/IP/RR/2015 y recursos de revisión acumulados
00410/INFOEM/IP/RR/2015, 00411/INFOEM/IP/RR/2015 y 00412/INFOEM/IP/RR/2015.

